

### RESOLUCIÓN

Código: FO-JUR.1.2-5

Version: 2

Fecha de Vigencia: 11/02/2014

Página: 1 de 6

### Resolución No. 200-37-248-2014 (18 de noviembre del 2014)

Por medio del cual se reglamenta el parágrafo segundo del artículo vigésimo quinto del Acuerdo No. 03 de Diciembre de 2010, Reglamento Interno de Contratación de la entidad, en cuanto a los montos mínimos de las garantías exigibles acorde con el tipo de bien o servicio que se requiriera en los diferentes procesos contractuales que desarrolle la empresa de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P.

EL GERENTE GENERAL DE VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, especialmente en la conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Derecho 1510 de 2013, el *Acuerdo No. 03 de Diciembre de 2010* y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Estatutos de conformación, el objeto social de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P, consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias entre otras, igualmente ejercer como Gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, Programa Agua para la Prosperidad-PAP-PDA del Valle del Cauca.

Que el artículo 7 de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Decreto 1510 del 2013, establece que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia por la Superintendencia Financiera.

Que en atención a lo establecido en la Ley 142 de 1994, mediante Acuerdo No. 003 del 9 de diciembre de 2010 la Junta Directiva VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P. expidió el Reglamento Interno de Contratación, el cual en el parágrafo primero del artículo vigésimo quinto reza: "El contratista deberá constituir a favor de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. dentro del plazo que se estipule para el efecto, garantía (s) expedida (s) por Banco o Compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia a favor de entidades públicas, para amparar los riesgos según el objeto del contrato y las obligaciones que asuma el contratista tales como cumplimiento, correcto manejo y debida inversión del anticipo, salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales, estabilidad de la obra, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, suministro de repuestos, responsabilidad civil, correcto manejo y utilización de materiales".

Que el inciso segundo del parágrafo segundo del artículo vigésimo quinto del Reglamento Interno de Contratación de la empresa establece que: "El Gerente reglamentara los montos



### Código: FO-JUR 1.2-5 Versión: 2 Fecha de Vigencia:

11/02/2014

Página: 2 de 6

### RESOLUCIÓN

mínimos de garantías exigibles acorde con el tipo de bien o servicio que se esté

Que el Decreto del 2009, establece que los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008 funciones atribuidas en el Decreto 2246 del 2012, (el cual derogo el Decreto 3200 del 2008), se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

Que en observancia de lo anterior, se hace necesario reglamentar los montos de las garantlas a solicitar en los contratos que celebre la empresa, tanto por el régimen privado (Reglamento Interno de Contratación), como por el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto1510 del 2013 y los demás que lo modifiquen o reglamenten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4548 del 23 de noviembre del 2009.

Que en consideración de todo lo aquí expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los montos y vigencias de las garantías a solicitarse en los contratos que celebre la entidad:

1. Garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantla de cumplimiento del contrato y su valor será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.
- 2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.
- 3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.



### RESOLUCIÓN

Código: FO-JUR.1.2-5 Versión: 2 Fecha de Vigencia: 11/02/2014

Página: 3 de 6

 Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo, por el término de duración del contrato y hasta la liquidación del mismo.

- Devolución del pago anticipado. Por el cien por ciento (100%) del valor entregado como pago anticipado, por el término de duración del contrato y hasta la liquidación del mismo.
- Cumplimiento del contrato. Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

Cuando el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
- b. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- c. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
- d. Colombia Compra Eficiente determinará el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
   Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y por el termino de duración del mismo y tres (3) años más.
- 6. Estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de la obra. Por un valor asegurado equivalente al veinte por cienta (20%) del valor del contrato.



# SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

## SGC-MECI

Ţ	Código: FO-JUR.1.2-5
	Versión: 2
	Fecha de Vigencia:
	11/02/2014
	Página: 4 de 6

### RESOLUCIÓN

La Entidad podrá aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

- 7. Calidad del servicio. Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más. En los contratos de interventoría, este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
- 8. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- 9. Responsabilidad Civil Extracontractual. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y el valor asegurado no debe ser inferior
- a. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
- b. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
- c. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
- d. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
- e. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75,000) smmlv.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuantías señaladas en el presente artículo, son las cuantías mínimas requeridas por VALLECAUCANA DE AGUAS S.A.E.S.P. Dependiendo de la naturaleza y cuantía del contrato, el Comité de Contratos, definirá si se requiere solicitar un monto mayor, así mismo se podrá prescindir de la garantía atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del mismo, de acuerdo a las excepciones



### RESOLUCIÓN

Código: FO-JUR.1.2-5

Versión: 2

Fecha de Vigencia: 11/02/2014

Página: 5 de 6

planteadas en la presente resolución y en la Ley, de lo cual se dejara constancia en la respectiva acta y en los estudios previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal exigirá al contratista la ampliación el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Igualmente, cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se redujera, Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P. le solicitara al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

ARTICULO TERCERO: Todos los contratos celebrados por la entidad en calidad de Gestor del PAP-PDA y en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 14 del Decreto 2246 del 2012, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir en las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, en virtud de lo señalado en el Decreto 4548 del 23 de noviembre de 2009, por lo tanto, las garantías que se soliciten dentro de estos contratos, se regirán por lo contenido en la presente resolución y las disposiciones legales vigentes que rigen lo concerniente a las garantías.

ARTICULO CUARTO: Se podrá prescindir de las garantías en los siguientes casos: a) En los contratos cuyo valor no supere el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la modalidad de pago sea contra entrega y recibo a satisfacción del respectivo bien o servicio. b) En los Contratos o Convenios Interadministrativos. c) Cuando se trate de compra de bienes amparados por una garantía comercial suficiente y el pago sea realizado contra entrega y recibo a satisfacción del bien. d) En los contratos de seguros que celebre VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P. e) En los demás casos señalados expresamente en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. deberá hacer efectivas las garantías previstas en esta resolución así:

- 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago a



### **RESOLUCIÓN**

Código: FO-JUR.1.2-5 Versión: 2

Fecha de Vigencia: 11/02/2014

Página: 6 de 6

contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la resolución No. VDA-01-01.004 del 4 de enero del 2011.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
GERENTE GENERAL DE VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

Proyectó: Mónica López Ospina- Profesional Asistente Jurídico Revisó y Aprobó: Diana Imelda Quiroga-Directora Jurídica de Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.